

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

##### Resolución de revisión de prestaciones por desempleo

Ref. N.I.E. número X7947779Z.

Examinado el expediente administrativo de Octavia Mara, con domicilio en avenida de Pío XII, número 113, 5.<sup>o</sup>-Dcha., 45600-Talavera de la Reina (Toledo), y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se procede a revisar y dejar sin efecto la resolución de fecha 25 de enero de 2011 aprobatoria de una prestación por desempleo, y la resolución de fecha 27 de junio de 2011 aprobatoria de un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva, en base a los siguientes:

#### Hechos

Primero.-Que con fecha 25 de enero de 2011 le fue reconocida una prestación por desempleo de nivel contributivo con fecha de inicio el día 21 de enero de 2011.

Segundo.-Que con fecha 27 de junio de 2011 le fue reconocido un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con fecha de inicio el día 21 de junio de 2011.

Tercero.-Que posteriormente, y a la vista del informe emitido por la Inspección de Trabajo y según escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Unidad de Control de este Organismo comprueba que han sido anulados en su vida laboral el alta y la baja en la empresa «Ion Circaci», por lo que no tenía usted situación legal de desempleo en la fecha de inicio de la prestación.

A los que son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

Artículos 203, 207, 208, 215, 231 y 45.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994 de 20 de junio.

El Servicio Público de Empleo Estatal al amparo de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Ley General de Seguridad Social en el ejercicio de su competencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

#### Resuelve

A) Revocar la prestación por desempleo reconocida con fecha de inicio 21 de enero de 2011.

B) Revocar el subsidio por desempleo reconocido con fecha de inicio 21 de junio de 2011, y las posteriores prórrogas.

C) Declarar la percepción indebida de la prestación por desempleo de nivel contributivo y del subsidio por desempleo por una cuantía de 4.885,76 euros correspondiente a los siguientes períodos:

21/01/11 a 20/05/11.

21/06/11 a 01/08/11.

02/09/11 a 20/12/11.

17/02/12 a 29/02/12.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, dispone del plazo de treinta días para ingresar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, entregando en su oficina de prestaciones una copia del justificante del pago realizado.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el ingreso y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o de que haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Seguridad Social, si el reintegro, la compensación o la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio pero con posterioridad a la finalización de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con el correspondiente recargo, previsto en el artículo 1 del citado artículo, pudiendo incrementarse la cantidad adeudada hasta en un 20 por 100.

Contra la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril) podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 6 de marzo de 2012.—El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-4478